

MEMORANDO Nro. GADMR-GOT-2024-02443-M
Trámite Nro. 771272
Riobamba, 08 de Julio de 2024

PARA: Ing. DENNYS JHONATAN URQUIZO BONILLA
**SECRETARIO CIUDADANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

ASUNTO: Directrices emitidas en las audiencias públicas realizadas el 14 de mayo de 2024.

Reciba un atento y cordial saludo, en respuesta a su requerimiento, me permito adjuntar el Memorando Nro. GADMR-GOT-2024-02352-M, suscrito por el Arq. Mario Garzon, Analista de Ordenamiento Territorial 2, en el expresa en su parte pertinente lo siguiente:

*“...Que se vaya haciendo una **actualización del Plano Base con los levantamientos entregados** por las dependencias por la elaboración de obra pública para que sean entregados a los técnicos responsables de La Actualización del PUGS, y otros esquemas que la administración adoptare para tal propósito.*

*Los **proyectos** que se van a ejecutar no son de predios puntuales y mas bien constituyen procesos donde se deben intervenir como beneficiarios y/o perjudicados a muchas personas, por lo tanto **deben ser integrales, y de un sector o zona en especifica.***

*El **proceso de definición de afectaciones puntuales** de las personas a **título personal**, están determinadas en la **obtención del IPRUS**, Informe Predial de Regulación de Uso de suelo, en donde se definen todas las afectaciones que tuviere un predio, sen estas jurídicas, (Hipotecas, gravámenes, cabidas, patrimoniales) o técnicas, (Afectaciones viales, de quebradas, acueductos, líneas de alta tensión eléctricas, zonas de inundación, de líneas d transporte ferroviario, aéreo, etc. (Art. 1 Ordenanza 016-2023 Código Urbano)*

*Las **certificaciones viales** de manera puntual, son únicamente un trámite informativo, y que de acuerdo a la norma no constituye documento habilitante para ningún trámite municipal, y al ser parte de una ordenanza, el mismo que ya se encuentra en el geoportal, **y es de conocimiento público a través de la pagina web.** (Art. 2 Ordenanza 016-2023 Código Urbano ...”.*

Con estos antecedentes, traslado los presentes informes para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:

JUAN DIEGO REMACHE RIVERA
2024-07-08T13:29:31-05:00

Mgs. JUAN DIEGO REMACHE RIVERA
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Elaborado por GARCIAD

MEMORANDO Nro. GADMR-GOT-2024-02352-M
Tramite Nro. 771272
Riobamba, 03 de Julio de 2024

PARA: PscI. GEOVANNA DENISE MARTÍNEZ NOLIVOS
SERVIDOR MUNICIPAL 2

Mgs. JUAN DIEGO REMACHE RIVERA
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

ASUNTO: Certificación vial Barrio Eugenio Espejo Av. Alfonso Chavez, Salida a Baños.

En conocimiento de una serie de peticiones ciudadanas en **AUDIENCIAS PUBLICAS** con el Sr. Alcalde, reclamos que tenemos por parte de los Ciudadanos, referentes a las **Certificaciones viales** del Cantón Riobamba, EN LA ZONA RURAL, y en DIVERSAS ZONAS URBANAS de la Ciudad de Riobamba, me permito indicar lo siguiente.

Conforme lo determina La Constitución de la Republica del Ecuador, en su TÍTULO V
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

Capítulo cuarto

Régimen de competencias

Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno

como competencias exclusivas de cada uno de los distintos niveles de Gobierno:

Art. 263 Los **gobiernos provinciales** tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Art. 264.- Los **gobiernos municipales** tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley

3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

En concordancia con los Artículos del COOTAD Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Art. 42.- Competencias exclusivas del **gobierno autónomo descentralizado provincial.-** Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

Art. 55.- Competencias exclusivas del **gobierno autónomo descentralizado municipal.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

En tal sentido y para cumplimiento de estas normas constitucionales y legales se crearon los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT, con sus respectivos Planes de Uso y Gestión de Suelo, PUGS, en donde se determina mediante Ordenanza los límites urbanos de los Asentamientos Humanos que forman parte de un territorio en este caso el Cantón Riobamba, Provincia del Chimborazo.

A decir nuestro cantón Riobamba, definió como límites urbanos de la Ciudad de Riobamba, los límites Urbano Parroquiales de las Cabeceras Parroquiales de Lican, Calpi, San Juan, Cacha, Punin,



Flores, San Luis, Licto, Pungala, Químiag, Cubijies, y ciertas zonas urbano parroquiales colindantes a la Ciudad de Riobamba, como urbano parroquiales por su conurbación consolidada a pesar de ser parte de Parroquias Rurales.

En total son

1. **Cabecera Cantonal Riobamba.** Ciudad San Pedro de Riobamba. Capital Cantonal y Provincial
2. **Lican Cabecera Parroquial** incluye los barrios La Lolita hasta la calle Esquimales conurbados con la ciudad de Riobamba
3. **Calpi Cabecera Parroquial**
4. **San Juan Cabecera Parroquial**
5. **Cacha Cabecera Parroquial**
6. **Punín Cabecera Parroquial** y la Comunidad Chuipe, conurbada a la Cabecera Parroquial.
7. **Flores Cabecera Parroquial**
8. **San Luis Cabecera Parroquial Conurbación de la Comunidad La Libertad, La Inmaculada.**
9. **Licto Cabecera Parroquial**
10. **Pungalá Cabecera Parroquial**
11. **Químiag Cabecera Parroquial**
12. **Cubijies Cabecera Parroquial.**

Todos estos 12 territorios a más de sus zonas urbanas, antes mencionadas **tienen territorio rural** en donde se encuentran establecidos Asentamientos Humanos menores unos concentrados de poca densidad otros lineales a partir de ejes viales también de baja densidad, a los que se les denomina Comunidades. Cada parroquia se conforma a más de la Cabecera de asentamientos Humanos denominados Comunidades.

1. **Cabecera Cantonal** Comunidad San Martín de Veranillo, Comunidad El Batán, Comunidad San Vicente de Yaruquíes, Comunidad El Shuyo, Comunidad María Auxiliadora, Comunidad San Francisco de Piscín, Comunidad Aguisacte, entre otros.
2. **Lican** comunidad Palacio Real, Comunidad Corona Real, Comunidad Cunduana, Comunidad San Francisco de Macaji
3. **Calpi** Comunidad La Moya, Comunidad Nitiluisa entre otras
4. **San Juan** Comunidad La Calera, Comunidad Shobol entre otras
5. Comunidad Pusugtus, Comunidad Pucara Quinche entre otras.
6. **Punín.** Comunidad Tzalarón, Comunidad San Francisco de Asís.
7. **Flores** Comunidad Callate
8. **San Luis** Comunidad La Libertad, Comunidad La Inmaculada, Comunidad El Troje entre otras.
9. Comunidad Cecel Chico, Comunidad Cecel Grande, Comunidad Tunshi San Nicolás
10. Comunidad Alao, Comunidad Anguñay, Comunidad Pungalapamba, entre otras.
11. **Químiag** Comunidad Guazazo, Comunidad Tumba San Francisco, entre otras.
12. Comunidad Porlón, Comunidad El Socorro, Comunidad San Clemente

En esta zona Rural, las vías son administradas por el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial (Concejo Provincial).**

Las troncales viales Provinciales que dentro del Cantón Riobamba son entre otras muchas más:

- La Vía Riobamba Guano
- La Vía Riobamba Chambo
- La Vía La Inmaculada -Licto Pungalá
- La Vía Cubijies Químiag
- La Vía Químiag-Chambo-Pungalá
- La Vía Pulinguí San Juan (Antigua Panamericana carretera García Moreno)
- La vía Riobamba-Cacha-Santiago de Quito
- La Vía Flores Tzalarón Santiago de Quito.



Todas las vías (carreteras calles chaquiñanes, servidumbres de paso, caminos de verano, que conectan poblaciones que se encuentran fuera de los límites urbanos. En zona Rural

Otro tipo de vías que es administrada por **El Gobierno Nacional (Ministerio de Obras Públicas)**, institución a quien se debe solicitar los ejes viales, los mismos que dentro del Cantón Riobamba son:

- La Vía Riobamba-Ambato Quito E-35 Panamericana incluye el By Pass hasta tener paso Lateral
- La Vía Riobamba- Colta-Balbanera-Cuenca E-35 Panamericana incluye el By Pass hasta tener paso Lateral
- La vía Riobamba San Luis Guamote Macas incluye la Circunvalación hasta no contar con un nuevo paso Lateral vía expresa
- La Vía Riobamba Penipe Baños Puyo. Macas incluye la Circunvalación hasta no contar con un nuevo paso Lateral vía expresa
- La Vía Calpi-San Juan-Guaranda Babahoyo. Arenal
- La Vía Calpi-San Juan-Guaranda Babahoyo. Gallo Rumi

Existiendo conforme a norma únicamente una zona pequeña definida como Zona Rural expansión urbana futura definida el PDOT PUGS del año 2017.

A partir de aquella época (dic 2017) toda zona rural de Producción Agropecuaria, para ser transformado en zona rural de Expansión urbana futura debía seguir un proceso para ser transformado en zona rural de expansión urbana, mediante la presentación de un estudio técnico, con el aval del Ministerio de Agricultura ente rector de la zona Rural, y con informe favorable de este Ministerio, a dichos estudios técnicos (Plan Parcial de los Polígonos de Interés Social) que por premisa debe tener una actualización catastral, haber perdido la vocación agrícola, y no contar con infraestructura de Riego, y tener cierto grado de consolidación, proceso contemplado en la Ley.

Con dicha autorización del Ministerio de Agricultura se puede realizar el Cambio de Uso de Suelo Mediante Reforma a Ordenanza del PDOT-PUGS. Y a partir de ese momento gestionar como municipio la Zona Rural de Expansión urbana. Dicho permiso nos ha sido negado en todos y cada uno de los estudios de Plan Parcial Presentados.

Otra manera de contar con estos permisos es en función de competencias concurrentes, firmando convenios de cooperación con los organismos que tienen la Competencia constitucional y legal exclusiva, es decir con el GAD Provincial Chimborazo, organismo competente en vialidad de zona rural, en el cual se debe fijar con claridad la Planificación diseño construcción, operación y mantenimiento de dichas vías a ser traspasadas las competencias, con las partidas presupuestarias pertinentes, donde debe constar los rubros de planificación y diseños viales, actualización catastral de los predios beneficiados y/o afectados, los montos de expropiación por afectación vial, los montos para la construcción de vías, que incluirán los rubros de vialidad y se sistemas básicos de soporte, agua potable, energía eléctrica, telecomunicaciones, aceras, bordillos, y su recuperación mediante contribución especial de mejoras.

La Otra manera es esperando el paso del tiempo para que transcurra los 12 años definidos en la Ley para poder reformar los límites urbanos, esto sucedería en el mes de diciembre del año 2029.

En el caso de que las vías se encuentren en zona urbana (Ciudad de Riobamba, con 5 parroquias urbanas) o zonas Urbano Parroquiales (11 cabeceras parroquiales) y la zona conurbada de San Luis periférica a la Ciudad de Riobamba, estas están claramente definidas en el Plano Base del PDOT-PUGS, el mismo que debe ser de conocimiento general de toda la ciudadanía, particularmente de uso diario de las dependencias públicas no solo de consulta si no de aplicación inmediata.

Este plano base les será entregado para su utilización como norma para el Cantón Riobamba, y no podrá ser modificado si no a través de reforma de ordenanza por parte del Concejo Cantonal en Pleno.

Cabe indicar que dentro de estos ejes viales urbanos, una parte corresponde a zonas conformadas por fraccionamientos, urbanizaciones y subdivisiones, los mismos que deben tener su respectiva acta entrega recepción tanto por la fiscalización de la Dirección de Obras Públicas así como por la fiscalización de obra de las Empresas EMAPAR, EERSA y CNT, otras tantas deben tener la realización de obras por administración Directa, en donde de la misma manera deben tener los respectivos respaldos en la Dirección de Obras Públicas, y las Empresas EMAPAR, EERSA, y CNT, en donde se pueda demostrar si la vía es Pública o no, otras de las vías como parte de Legalización de Asentamientos Informales Irregulares, en donde son los mismos actores, que conjuntamente con el Subproceso de Planificación y Desarrollo Urbanístico, y el Subproceso de Avalúos y Catastros, en coordinación de la Secretaría de Concejo Cantonal, y Procuraduría Sindica Municipal, deberán tener una capa o shape, de todas las vías que ya han sido entregadas a la municipalidad como vía pública sea por entrega de fraccionamientos, sea por donaciones, sea por pago de Indemnizaciones por procesos expropiatorios, o sea por cualquier otra forma jurídica de entrega.

Las calles que han permanecido como tal por más de 15 años sin el reclamo respectivo, deberán realizarse un proceso de declaratoria de bien mostrenco, para que pase a ser parte del inventario vial público del Cantón Riobamba, tanto en su área urbana como área urbano parroquial, como bien municipal.

El resto de propiedades afectadas por la Planificación vial futura se deberá considerar los respectivos procesos expropiatorios de acuerdo al procedimiento determinado en la ordenanza correspondiente, de Declaratoria de Utilidad Pública, y Tramite Expropiatorio Ordenanza 03-2016, Cuyo proceso inicia en la Alcaldía, con la respectiva certificación presupuestaria de expropiación, y lo maneja Sindicatura a nombrar el Secretario Ad Hoc del proceso, y que debe ser luego recuperada por medio del cobro de Contribución especial de Mejoras mediante la aplicación de la Ordenanza que debe incluir el costo del proyecto en donde se suma los montos de expropiación de los predios, los costos de planificación y administrativos, los costos de la ejecución de la obra.

Cabe indicar que este plano Base vial, tiene algunos defectos técnicos y jurídicos, por lo que debe estar en constante revisión, con la respectiva restitución técnica de la Ortofotografía, y sus puntos de Control Geodésico, que permitan tener confiabilidad del mismo, aspecto que fue solicitado en su tiempo por las Observaciones de Contraloría General del Estado y hasta el momento no la hemos cumplido, por lo que es necesario que se insista en el mismo, hasta tanto este plano base es únicamente referencial y va a tener algunos errores en sus dimensiones, y coordenadas que deben ser subsanadas de manera técnica.

Por último para poder entregar la planificación vial de una vía o sector donde se va a intervenir, la entidad solicitante (Direcciones de Gestión, Empresas, Entidades adscritas) en su petición debe estar acompañada con el proyecto completo, (Norma 408 de Contraloría General del Estado) la ubicación precisa del sector al que se hace mención, que incluya el levantamiento topográfico georeferenciado respectivo del sector, para ir realizando las correcciones técnicas respectivas a dicho plano base.

O a su vez a través de la entrega del plano Base oficial, extraer parte del mismo. Pues al ser Ordenanza es de cumplimiento General de toda persona e institución, la utilización del mismo.

Cabe indicar que el momento de ejecutar obra pública, esta se encuentra previamente determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y en el Plan de Uso y Gestión de Suelo, que a su vez se traslada a los Planes Operativos Anuales Poa, Y Plan de Compras Públicas PAC, a través de la entrega de proyectos completos por parte de las entidades solicitantes a decir: Agua Potable y Alcantarillado (EMAPAR), Aceras Bordillos calzada (Dirección de Obras Públicas), Alumbrado Eléctrico y Energía (EERSA), Arborización (Gestión Ambiental), Tránsito y Transporte (Dirección de Movilidad) etc, para lo cual con **anterioridad deben tener liberados los predios** a favor del GAD M Riobamba, en zonas urbanas, , o deben constar dentro del proyecto con los catastros de cada predio afectado indicando el área de afectación y el monto para ubicarlo en las partidas presupuestarias del POA Y PAC, así como la respectiva documentación jurídica de tenencia privada del terreno, para proceder a realizar las respectivas declaratorias de utilidad pública conforme lo establece el Procedimiento de la Ordenanza 03-2016 de Declaratoria de Utilidad Pública o interés Social.



Otra forma de tener los predios privados (Asentamientos que no son procedentes de urbanización o fraccionamiento) es mediante el proyecto integro de una obra, definiendo el área de estudio, los propietarios de dichos bienes a partir de la (Actualización Catastral), donde se debe contar con los deslindes prediales, y fundamentalmente con la documentación jurídica que acredite la tenencia de propiedad, a partir del Procedimiento de Desmembración presentado por cada uno de los afectados, entregando la parte de la vía a favor de la Municipalidad. Esto en las zonas declaradas urbanas mediante ordenanza.

Por un error involuntario en el Geoportal del GAD M Riobamba, donde se definieron Polígonos de interés social (10) San Antonio de Padua, San Martin de Veranillo, Aguisacte, El Troje, La Libertad, El Shuyo, El Batan, Macaji, La Lolita, Santa Ana. (Polígonos de Estudio de Planes Parciales Urbanos), que tenían la finalidad de servir como base para la presentación de los estudios técnicos para lograr el cambio de Uso de Suelo, por parte del Organismo Rector de la Zona Rural, como es el Ministerio de Agricultura, Los mismos que en dicho geoportal están como área rural de expansión urbana, sin serlo, ya que estos en realidad son ZONAS RURALES DE PRODUCCION AGROPECUARIA. Este Tema debe ser corregido en el Geoportal, para el CUMPLIMIENTO DE LA LEY para que sean transformados a Zonas Rurales de Expansión Urbana Futura, siguiendo el procedimiento establecido en la LOTUGS, con el aval del Ministerio de Agricultura. En tal virtud, dicho ministerio no ha dado el aval, por ende esta zona sigue siendo una zona rural de producción agropecuaria y se encuentra **FUERA DE LOS LIMITES URBANOS ESTABLECIDOS MEDIANTE ORDENANZA.**

EN CONCLUSIÓN

Los ejes viales de la Zona Urbana de la Ciudad de Riobamba, y de las Zonas Urbano Parroquiales de las Parroquias Rurales, **se encuentran definidas mediante Ordenanza 06-2021, Plano Base** el mismo que se les fue entregados a los representantes de EP EMAPAR, Dirección de Obras Publicas, y por ende ya se encuentran certificados.

Los ejes viales de la Zona Rural son competencia de los GAD Provinciales, en este caso del Concejo Provincial, y las troncales nacionales están regentados por el MTOP.

Existen errores en el Plano Base de las Zonas Urbanas de la Ciudad de Riobamba, las mismas que deben ser corregidas el momento de plantear proyectos mediante el **levantamiento topográfico respectivo, por parte de la dependencia solicitante** que acarree como consecuencia la reforma a dicho plano base, el cual debe ser modificado mediante Ordenanza por parte del Concejo Cantonal, siguiendo su debido proceso.

Todo proyecto de obra pública debe **contar un proyecto completo conforme la Ley (Norma 408 de la Contraloría General del Estado)** con su levantamiento topográfico, cruzado con la información del plano base (que se encuentra en ordenanza y que debería ser de conocimiento publico), y además debe contar con el plano de deslinde predial (**Actualización Catastral**), en cuyo expediente debe contar en el tema de beneficiarios y perjudicados, con su respectiva documentación jurídica e indicando las áreas de afectación y el monto, de expropiación, que debe sumarse al monto de ejecución de la obra.

De ser **el caso que las áreas de afectación sean entregadas por parte de los moradores** de un sector, estas **también deben estar definidas** sus áreas afectadas dentro de un proyecto integro, para que **en el modelo de gestión consten como contraparte de los beneficiarios**, así también deben constar contrapartes de mano de obra y otros rubros cuantificables, para que sean descontados al final del cobro de la Contribución de Mejoras)

Los procesos d declaratoria de Utilidad Publica, estos se encuentran plenamente definidos en la **Ordenanza 03-2016**, donde establece su procedimiento, y los mismos empiezan con la **anuencia del Sr. Alcalde**, en función de los montos del POA Y PAC asignados en el presupuesto del año fiscal, mediante la presentación de un proyecto completo, donde estén objetivos, Alcance, beneficiarios, afectados, áreas y montos de afectación, modelo de gestión de recuperación de la inversión entre otros, y continuando con el **nombramiento del Secretario Ad OC** por parte de la



Máxima Autoridad dentro de los abogados de **Procuraduría Sindica**, quien llevara el proceso.

En el Barrio Eugenio Espejo vía a Baños, están definidos los ejes viales en la Av. Alfonso Chávez y en su interior, e indicar si existen los estudios que aprueben la reforma de la vía, existiendo reformas puntuales parciales que se han realizado con los informes técnicos y jurídicos que se analizan primero en la Comisión de Ordenamiento Territorial, y luego con aprobación de dicha comisión las reformas a la Ordenanza en Primera y Segunda discusión, con la presentación de informes técnicos y jurídicos. En muchos casos conforme lo establezca la ordenanza mediante la Publicación en el Registro Oficial.

Referente a la apertura de las vías en este como en los casos análogos, estos deben ser consecuencia de un **PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA APERTURA DE LA VIA APROBADA**, mediante la presentación de un proyecto, en este caso de la Dirección de Obras Públicas, ente encargado de elaboración y ejecución de Proyectos de Obra Pública, como se indicó anteriormente, la misma que debe coordinar con las dependencias públicas y privadas que actúan en el proyecto. O de la dependencia que este solicitando la Ejecución de la Obra, siguiendo todo el proceso antes descrito.

RECOMENDACIÓN.

Que se vaya haciendo una **actualización del Plano Base con los levantamientos entregados** por las dependencias por la elaboración de obra pública para que sean entregados a los técnicos responsables de La Actualización del PUGS, y otros esquemas que la administración adoptare para tal propósito.

Los proyectos que se van a ejecutar no son de predios puntuales y mas bien constituyen procesos donde se deben intervenir como beneficiarios y/o perjudicados a muchas personas, por lo tanto **deben ser integrales, y de un sector o zona en especifica.**

El **proceso de definición de afectaciones** puntuales de las personas **a título personal**, están determinadas en la **obtención del IPRUS**, Informe Predial de Regulación de Uso de suelo, en donde se definen todas las afectaciones que tuviere un predio, sen estas jurídicas, (Hipotecas, gravámenes, cabidas, patrimoniales) o técnicas, (Afectaciones viales, de quebradas, acueductos, líneas de alta tensión eléctricas, zonas de inundación, de líneas d transporte ferroviario, aéreo, etc. (Art. 1 Ordenanza 016-2023 Código Urbano)

Las **certificaciones viales** de manera puntual, son únicamente un trámite informativo, y que de acuerdo a la norma no constituye documento habilitante para ningún tramite municipal, y al ser parte de una ordenanza, el mismo que ya se encuentra en el geoportal, **y es de conocimiento público a través de la pagina web.** (Art. 2 Ordenanza 016-2023 Código Urbano)

Atentamente,



Firmado digitalmente por:

MARIO FABIAN GARZON DEL SALTO
2024-07-03T11:38:09-05:00

ARQ. MARIO FABIAN GARZON DEL SALTO
ANALISTA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2